

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00347, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00347**-00

Dte: FRANCISCO ANTONIO CATAÑO MENDOZA
Ddos: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor FRANCISCO ANTONIO CATAÑO MENDOZA, en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa571f9ffb9e8963ab14af0cfb70a8d72be7606a1a598fe20e119a773cea35**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00345, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00345**-00

Dte: WILSON CRUZ ARIAS y MARCOS CAMPO PEÑA
Ddo: TCC S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por WILSON CRUZ ARIAS y MARCOS CAMPO PEÑA, en contra de TCC S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HEGEL SERPA MOSCOTE, identificado con C.C. No. 91.424.667 y T.P. No. 53.914 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8de3c4f876cdee79390cb7a362d0eeac5d082b22aca76dcaeb29c93c1a0de25**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00732, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas; asimismo, obra renuncia de poder y respuesta de Cámara de Comercio. Sírvase proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA
LA PARTE EJECUTADA**

Agencias en derecho.....	\$15.000.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$15.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

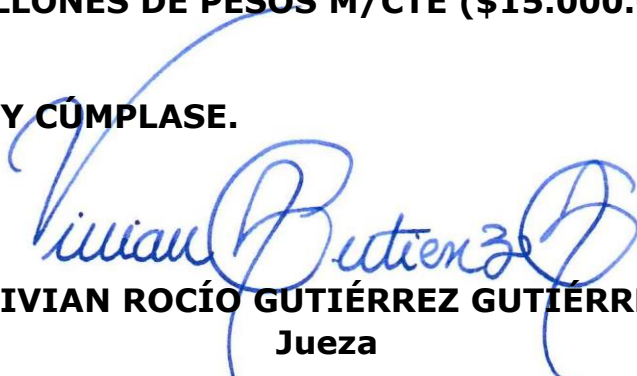
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00732** 00
Dte. ALEJANDRA ZAPATA CASTAÑO
Ddo. PANSORT INTERNATIONAL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c4e94a321919e6f285a52c1aa46deee26e2f79c2f114ccdbca2a08785b23e**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00710, informando que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00710**-00
Dte. YAMILE IZQUIERDO MORA
Ddo. CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad y actuando la suscrita Jueza bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y conforme lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, considera el Despacho necesario hacer las siguientes aclaraciones a saber.

En primer lugar, se evidencia que las notificaciones realizadas a la parte demandada se realizaron conforme los requisitos exigidos en su momento por el Decreto 806 de 2020, no obstante, la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 en razón a que no obra constancia de lectura. Razones suficientes para que este Despacho en aras de evitar futuras nulidades ordene el emplazamiento de la parte demandada tal y como lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y

de la S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Y en segundo lugar, conforme lo expuesto en precedencia se ordenará dejar sin valor y efecto el Auto de fecha 01 de agosto de 2022. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Auto de fecha 01 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** al Doctor **HERNANDO ARIAS OCHOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.519.567 y Tarjeta Profesional Nro. 310.824 del C.S. de la J., E-mail: herariaso.u@hotmail.com por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio.

Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da2b3c2675b5e2cac0c50549454b08470a46f91c29eab10f4aab0463f02d256**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00610, informando que obra contestación a la demanda por parte del curador. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2016-00610**-00

Dte.: LUISA VIVIANA OROZCO ORTIZ
Ddo.: 11:11 S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la CURADORA AD LITEM de la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada **11:11 S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la CURADORA AD LITEM de la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

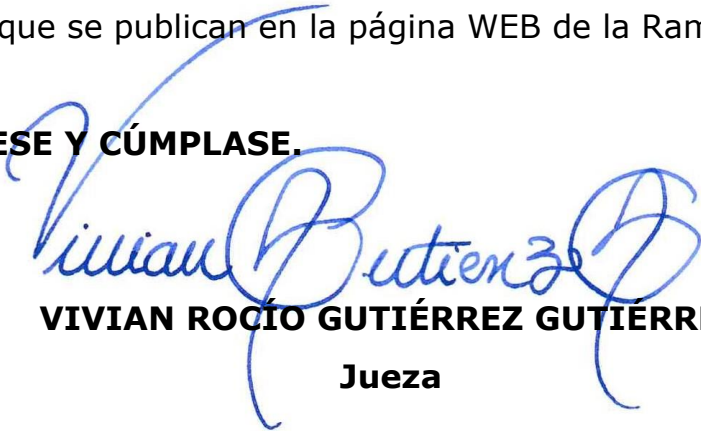
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3e309f60b66108a4d25e2825ab37348a218b4aba16fd62306276ed88669dfab

Documento generado en 22/05/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00692, sin actuación de parte. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00692** 00
Dte. JAIRO POSADA PÁEZ
Ddo. PHAROS INSURANCE SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Una vez revisadas las diligencias se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin que haya tenido actividad desde el mes de marzo de 2022 y sin que el extremo actor haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo, por lo que, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcccd0262786c2c5c19cb8dd5b1007939b11ae6b990538418d8f7c6316f2465c**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00182, informando que obra contestación a la demanda por parte del curador. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2018-00182**-00

Dte.: HECTOR MAURICIO FALLA COMBITA
Ddo.: ARBOLEDA VALENCIA ASOCIADOS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por el CURADORA AD LITEM de la demandada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada **ARBOLEDA VALENCIA ASOCIADOS LTDA**, por cuanto el escrito de contestación allegado por el CURADORA AD LITEM de la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

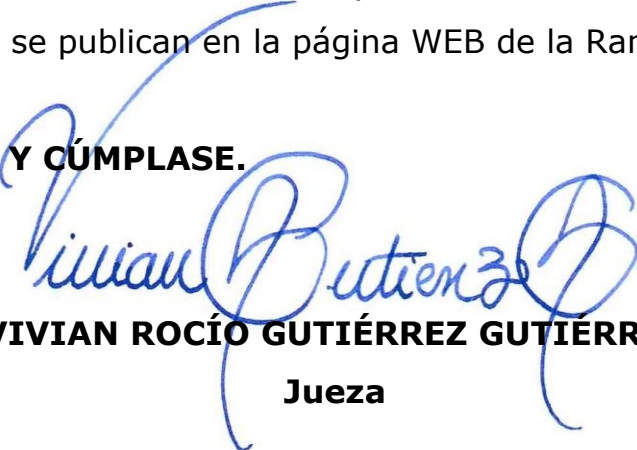
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a1d0b8805a4e7a012518a3a0ddddd638444340abd0feb21e7381af0dfa47f1
Documento generado en 22/05/2023 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00353, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante no allego escrito de subsanación. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00353**-00

Dte: LILIANA VICTORIA MARTINEZ GARZON
Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se advierte que la parte demandante guardo silencio a lo ordenado en auto anterior, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por consiguiente, se admitirá la misma de conformidad a los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LILIANA VICTORIA MARTINEZ GARZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y articulo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga

en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c7bfd299eb78c54efbbe9bfef3703c8dbda6ce2e13cff057acc73faadb84a**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-0129 informando que obra tramite de notificación a las vinculadas. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00129** 00
Dte. RIGOBERTO RODRÍGUEZ SUAREZ
Dda. COLPENSIONES y CASTRO TCHERASSI S.A.
Vinculados. EDGARDO NAVARRO VIVES, EQUIPO UNIVERSAL S.A, y
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que dentro de los tramites de notificación ordenados a los vinculados en auto del 31 de agosto del 2021, se surtió en debida forma a EQUIPO UNIVERSAL S.A y ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CONTRATISTAS LTDA – ONCO LTDA, quedando pendiente el vinculado EDGARDO NAVARRO VIVES. En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria al señor EDGARDO NAVARRO VIVES, vía mensaje de datos a la dirección electrónica, informada por la apoderada de la pasiva CASTRO TCHERASSI S.A, en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa5821fd07ab9c459b2eaf712dc28bae72f2e37216e9ff2960daa752319733**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00264, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2022-00264** 00
Dte. DORA LIGIA PINTO SUSA
Ddo. AFP PORVENIR y COLPENSIONES

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, sino fuera porque advierte el Juzgado que las entidades encartadas dieron cabal cumplimiento a las obligaciones de hacer ordenadas en el mandamiento ejecutivo, verificándose la afiliación de la demandante al RPM. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a6cbe23f4c00b370210c03e7b8065014249d609a2354644d9b2d20e02241b**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00355, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvese proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00355**-00

Dte: MONICA CUBILLOS LARA
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
SKANDIA S.A y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MONICA CUBILLOS LARA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PROTECCION S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte actora, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc6ffec7d72190b49c3985c2be14f1782200c0872741cad9f43610fd0ff1de4**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00494, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

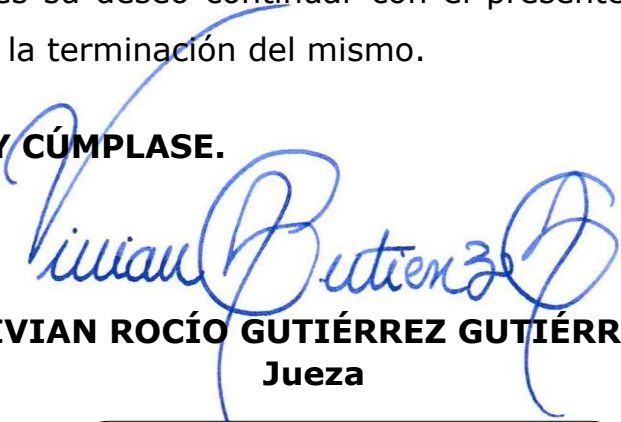
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00494** 00
Dte. PAR TELECOM
Ddo. JORGE RAÚL BARRERA SACRISTÁN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de interrupción se encuentra más que vencido, con fundamento en el art. 163 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.L., el Juzgado dispone **REANUDAR** el presente proceso.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que dentro del término de treinta (30) días informen al Despacho acerca del cumplimiento del acuerdo de pago sobre el cual fincaron la solicitud de suspensión, y para que indiquen si es su deseo continuar con el presente asunto, o en su defecto, soliciten la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c0793e18e327566b961ca4993762e9f8b9c5bf1b473ece7494e7b3bbb15227**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00127, informando que obra incidente de nulidad y contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00127**-00
Dte. HERMINSUL GONZÁLEZ MESA, EDY ASTRID VELÁSQUEZ DÍAZ,
HERNANDO JOSÉ ÁVILA CASTILLO Y DIEGO FERNANDO CARO HURTADO
Ddo. AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN
LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el Liquidador de la sociedad liquidada previas las siguientes consideraciones:

Como fundamento jurídico el apoderado de la parte demanda funda su incidente de nulidad en el Artículo 133 del CGP numerales 2 y 8. Iniciando el Despacho con la resolución del primero, advirtiéndole que el argumento expuesto se centró en el hecho de que entre los demandantes HERNANDO JOSÉ ÁVILA CASTILLO y DIEGO FERNANDO CARO HURTADO junto con el Representante Legal de la demandada de manera libre y voluntaria decidieron dar por terminado el contrato laboral que sostenían, firmando para el efecto lo que denominó "*Acta de Terminación De Contrato por Mutuo Acuerdo*", acordando en la cláusula tercera de dicho acuerdo transigir y conciliar todas las diferencias laborales reales o eventuales que pudieran haber existido durante la vigencia del contrato que unió a las partes.

Expuestos de esta manera lo señalado por el incidentante, se hace necesario iterar que de conformidad con el Artículo 133, numeral 2 del CGP, el proceso es nulo, en todo o en parte entre otras causales, cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva

instancia. A su vez, el parágrafo del artículo 136 ibídem establece que "(...) *las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables*". No obstante, el acuerdo firmado por los señores HERNANDO JOSÉ ÁVILA CASTILLO y DIEGO FERNANDO CARO HURTADO junto con el Representante Legal de la demandada de manera libre y voluntaria no es una decisión proferida por un superior jerárquico, como tampoco pone ni pretende poner fin a un proceso, resaltando que dentro de las pretensiones de los demandantes que a su vez suscribieron el acta hoy objeto de reparo, solicitaron "*Declarar ineficaz las determinaciones señaladas en el ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO de fecha 31 de octubre de 2020*". Razones suficientes para declarar INFUNDADA Y NO PROBADA esta excepción.

Siguiendo el orden señalado previamente, aborda el estudio de la nulidad prevista en el Artículo 133 numeral 8, observado que su sustento se centra en que el día 22 de agosto de 2022 la parte demandada recibió correo electrónico por medio de la cual se le notificaba la existencia del presente proceso, sin embargo, afirma que únicamente se adjuntó a la comunicación – en palabras del demandado - "*un archivo que dice autos y otro subsanación demanda*", afirmando que para que dicha notificación fuese procedente se requería que previamente la parte demandante hubiere remitido copia de la demanda y sus anexos.

De manera inicial es oportuno señalar que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales que se deben garantizar dentro de toda actuación procesal, que a su vez responden a la necesidad de proteger el principio constitucional al debido proceso que no persigue fin distinto que servir como garantía de justicia e igualdad, es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Es así, como las nulidades se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal aquellas específicamente consagradas por el legislador que son el

instrumento utilizado para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de una actuación irregular, y desaparecen o se sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio y su resultado no es otro que dejar sin efecto una parte o todo el proceso cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación; causales que se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., disposición aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, la ley al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por la persona directamente afectada (Art. 135 inc. 3 del C.G.P.), en tanto atañen más al interés particular, y es por esto que el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. establece como causal de nulidad *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. (...)".*

De manera entonces que la circunstancia con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación está claramente consagrada en la norma transcrita y debe precisarse, que la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda obedece al principio y al derecho del debido proceso e implica hacer saber a los demandados la existencia del proceso que en su contra ha sido incoado a fin de poder ejercer su derecho fundamental a la defensa.

Dilucidado lo anterior, el despacho procede a estudiar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, como quiera que la razón alegada por el incidentante devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para notificar a la demandada, para lo cual, una vez verificada la única notificación visible en el escrito de subsanación a la demanda esta data del 14 de marzo de 2022, sin que en dicha constancia se logre verificar que en efecto se

enviara a la parte demandante el escrito de subsanación, máxime si la misma fue presentada el día 27 de abril del mismo año.

En este punto, resulta pertinente precisar que el canal digital al cual se realizó la notificación no es objeto de discusión, de esta manera se evidencia que la notificación fue enviada y recibida por la demanda, sin embargo, el despacho considera que le asiste parcialmente razón al apoderado de la demandada únicamente en el sentido de que el despacho no puede constatar que en efecto se le hubiera realizado la notación de la presente demanda bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, pues fíjese que el correo que se allega con el incidente de nulidad es de fecha 22 de agosto de 2022, el cual no fue aportado al Despacho, por lo que el despacho en principio declarara fundada la nulidad de la notificación realizada por la parte actora.

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que el apoderado de la demandada, a pesar de la falencia señalada al momento de efectuar los trámites de notificación, procedió a contestar la demanda el día 07 de septiembre de 2022 y no solo esto, previo a la admisión de la presente demanda el liquidador de la sociedad demandada Doctor BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ el día 05 de agosto de 2022 allegó escrito, del cual se deduce que previamente a la notificación hoy alegada, ya conocía la existencia del proceso. Por lo que sin entrar a mayores contradicciones el despacho despachara desfavorablemente la nulidad propuesta, llamando la atención del despacho y tal como se dijo en el escrito de nulidad el demandado hizo referencia a las pruebas allegadas con la demanda por parte de los demandantes lo que da lugar a entender que si conocía las documentales allegadas con la demanda, pues de otra manera no se explica lo ya señalado.

Y como quedo establecido que la demandada AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN presento contestación a la demanda, se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P., y una vez revisado revisión y calificación el escrito de contestación allegado, se evidencia que se encuentran

reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Dicho lo anterior, sería del caso proceder a fijar fecha para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., si no fuera porque conforme lo señalado en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los 06 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá creados en el literal E del Artículo 24 del ACUERDO PCSJA22-12028 expedido el 10 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo primero de dicho acuerdo, es decir, que las diligencias cuenten con contestación de demanda, incluida la calificación de la misma y esté para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., parámetros que cumple el presente proceso, razón por la cual se ordenará remitir el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA Y NO PROBADA la nulidad prevista en el Artículo 133 numeral 2 y 8 del CGP propuesta por la parte demandada, conforme las motivaciones previamente expuestas. Sin condena en costas ante su no causación.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ALFONSO SENIOR Y CIA S.A. NIVEL 2 EN LIQUIDACIÓN.**

CUARTO: ORDENAR REMITIR el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase el expediente al juzgado antes referido, previo cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 8, 9 y 10 del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc5b53d44fcf0040a86a230c678e202db6f3694b4621da460568d5cbf583bac**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-0467, informando que obra tramite de notificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00467** 00
Dte. YANIRA OLAYA ORTIZ
Ddo. CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la secretaria del despacho adelanto los tramites de notificación, el día 17 de noviembre de 2022, cabe resaltar que la notificación se realizó a la dirección de correo electrónico rpenuelar@nuestraips.com.co y dcmorales@nuestraips.com.co, la cual una vez verificada la documental aportada dentro del presente proceso, no se logra establecer si la misma corresponde a la dirección de notificación judicial de la aquí demandada y en ese orden como quiera que no se cuenta con direcciones diferentes para surtir la notificación se dispondrá el emplazamiento y designación de curador. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS, al abogado GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO identificado con C.C. No. 9.395.864 y T.P. No. 94.010 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico: german_plazas@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones,

informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfc69513ebe2392844bc4140081a73b0c04069fe845ff5e4b015dfa1913aee4**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00036, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00036**-00

Dte. ALEXIS ALEJANDRO NIÑO LUGO
Ddo. BRINKS DE COLOMBIA SA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por la demandada BRINKS DE COLOMBIA SA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MARCO ANDRES CARVAJAL AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.432.420 y T.P. N° 235.424 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b37df2bce3031093cdce57f043188c1b9d72fb28770864faf739957f0ba29aa**
Documento generado en 22/05/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00453, informando que subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00453**-00
Dte: GLORIA INÉS MARTÍNEZ ZAMUDIO
Dda: INDES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez calificada la subsanación a la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA INÉS MARTÍNEZ ZAMUDIO** contra **INDES S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto a la demandada **INDES S.A.S.** a través del canal digital informado por la parte demandante y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.191.773 y T.P. Nro. 184.580 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1435ed3b0fdf7fbcfe476cea30f51c773a3740440c7f0725c2f5e8f86041e155

Documento generado en 22/05/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Laboral No. 2022- 00029, con de la contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00029**-00

Dte. JOSE OSWALDO LIZARAZO VALDERRAMA

Ddos. INVERSIONES GADALCA S.A.S EN LIQUIDACION, NEGOCIOS E INVERSIONES LA PROSPERIDAD S.A.S, ALVARO EMIRO GOMEZ TAMARA y MARIA DOLORES BONILLA ZULUAGA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada INVERSIONES GADALCA S.A.S EN LIQUIDACION, NEGOCIOS E INVERSIONES LA PROSPERIDAD S.A.S, ALVARO EMIRO GOMEZ TAMARA y MARIA DOLORES BONILLA ZULUAGA

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS RÍOS ÁVILA, identificado con C.C. No. 81.754.189 y T.P. No. 183.197 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA**

DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 15 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b7a16eb847a090c5fefce7e769c65fd1d9adb5dd409bad8c46c2bdee1a4bd7**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019- 00580, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00580**-00

Dte.: CAROLAY TARAZONA CUBIDES
Ddo.: HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., CTA CONVENIOS
HORIZONTE, Y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., y CTA CONVENIOS HORIZONTE, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., y CTA CONVENIOS HORIZONTE** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DENISSE FERNANDA BECERRA REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.787.801 de Bogotá D.C y T. P. N° 341.426 del C.S.J., como apoderada de la parte

demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 de noviembre de 2023 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

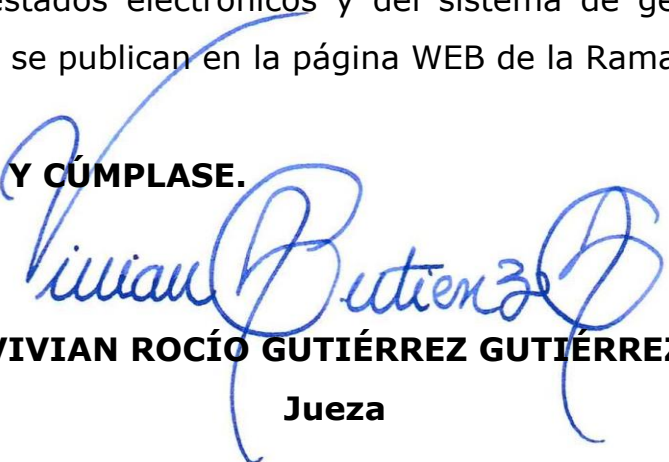
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 426c96e1d0d0c853a736bdba2a275542c75963ec559772266f3d4287ff8229e2
Documento generado en 22/05/2023 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2015 – 00302, por el aplazamiento de la audiencia virtual, debido a solicitud de la parte. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2015-00302**-00

Dte. JAIME DE JESUS SILVA
Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Y BANCO ITAU

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que obra solicitud de aplazamiento por parte de la demandada COLPENSIONES, en tanto pone en conocimiento del despacho la terminación del contrato para con los abogados que venían representando sus intereses, es del caso reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **20 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b56c3e0ad3ba32df72b83f7d30f5dad3ca8d1afa031b4b7e39e02c20ccf98**

Documento generado en 22/05/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00189, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvasse proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00189** 00

Dte. DIEGO FERNANDO DUQUE BASTIDAS

Ddos. COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.010.185.094 y T.P. No. 235.713 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.140.887.921 y T.P. No. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ ADRIANA PEREZ identificada con C.C. No. 1.036.625.773 y T.P. No. 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **21 de septiembre de 2023** a las **2:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°71 de Fecha 24 de mayo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7225a946921f082734f58e5941a50a441a2ddce249584023093a3f2980950121

Documento generado en 22/05/2023 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>